



ADPF 153

Ley de Amnistía

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Eros Grau

Fecha del juicio:

29.04.2010

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental (ADPF) en el que se peticiona la declaración de no reconocimiento de la Ley 6.683/1979 (Ley de Amnistía) por la Constitución Federal de 1988, en la parte en que dicha ley extiende la amnistía por crímenes políticos practicados durante el régimen militar a delitos relacionados con ellos. Se alega que esta previsión hace viable la amnistía de los crímenes de tortura, homicidio y desaparición forzada, entre otros, y no respeta: (i) el deber del poder público de no ocultar la verdad sobre lo que pasó durante el período autoritario; (ii) los principios democráticos y republicanos; (iii) el principio de la dignidad humana (artículo 1, *caput* y III de la CF/1988).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Ley 6.683/1979 (Ley de Amnistía) concedió perdón total por los crímenes políticos y por los crímenes relacionados con crímenes políticos o practicados por motivación política. Al interpretar esta ley, hay que tener en cuenta el momento histórico-social en que se promulgó: una transición conciliada del régimen militar al Estado Democrático de Derecho. Se trató efectivamente de una amnistía bilateral, también en favor de los actos practicados por el régimen de excepción. Sin embargo, no abarcó los ilícitos de terrorismo, secuestro y atentado personal que ya habían dado lugar a una condena con sentencia firme.
2. En un Estado Democrático de Derecho, el Poder Judicial no está autorizado a cambiar o reescribir un texto normativo. No corresponde al Supremo Tribunal Federal modificar las leyes que conceden amnistías, sino que únicamente verificar su compatibilidad con la Constitución. La revisión de la Ley de Amnistía debe hacerse por el Poder Legislativo, si considere que este es el caso. Esta revisión hecha por el STF podría poner en peligro la estabilidad institucional y reabrir heridas del pasado, lo que afectaría al orden democrático.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal entendió que la Ley 6.683/79 (Ley de Amnistía) es compatible con la Constitución Federal de 1988 y que la amnistía por ella concedida fue bilateral, amplia y general, alcanzando a los crímenes de cualquier naturaleza practicados por los agentes de la represión en el período transcurrido entre el 02.09.1961 y el 15.08.1979, dado el contexto de transición conciliada a la democracia en el que se promulgó.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Todavía no hay sentencia firme en este caso. El demandante interpuso un recurso de aclaración de sentencia contra la decisión del STF que desestimó la acción. Ponderó que los crímenes relacionados con los crímenes políticos practicados durante la dictadura militar por los agentes de represión se caracterizan como crímenes contra la humanidad, con base en derecho internacional, y que el reconocimiento de la amnistía bilateral en esta hipótesis, como ha afirmado el Tribunal, implica una violación a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la que Brasil se ha sometido. Basándose en estos argumentos, peticionó que se reformara la decisión y se estimara la acción, para que no se concediera la amnistía por dichos crímenes.



parte 1



parte 2



parte 3



parte 4



parte 5



parte 6



parte 7



parte 8



parte 9



parte 10



parte 11